

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la *Independencia* número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que acompañen las listas electorales revalidadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabras 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8058

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abolición sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (E. O. de 6 Abril de 1899.)

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 al 15 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispone la base 2.ª, párrafo B, para la celebración de los concursos 3.º y 4.º, de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, que se entenderá por pueblo el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento ó de una Junta administrativa, y habiendo varios poblados que no tienen aún constituida ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren provisionalmente comprendidos en este caso los que hayan notificado al Gobernador por conducto del Alcalde pedáneo ó, en su defecto, de 10 vecinos, su propósito de constituir dicha Junta, y así lo consignen en la proposición que debe presentar en nombre del pueblo el Ayuntamiento del cual depende.

2.º Que para proceder al estudio del proyecto es condición indispensable que la mencionada Junta esté constituida, y si no lo estuviere al llegar á la proposición de referencia el turno de estudio del proyecto, sólo se admitirá dicha proposición si la suscribe entonces como propia el Ayuntamiento, siempre que esté dentro de las condiciones señaladas para el concurso, pero aplicándose la subvención correspondiente al término municipal.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1918.

CAMBÓ.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 13 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2434

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 14 del actual en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	26.500 Kgs.
Azúcar.	10.430 >
Sémola	8.640 >
Sardinias.	1.760 >
Vino común.	5.250 >
Avellanas.	1.450 >

Llegadas el día 16 del mismo en el vapor Rey Jaime II procedente de Valencia.

Harina	15.000 Kgs.
Arroz.	66.980 >
Azúcar.	6.100 >
Vino común.	8.700 >
Salvado	6.000 >

Llegadas el día 17 del mismo en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	18.300 Kg.
Sardinias.	1.700 >
Azúcar.	1.457 >
Café	400 >
Bacalao.	200 >

Palma 17 de Agosto de 1918.

El Gobernador Presidente, Ubaldo de Rivas.

Núm. 2420

OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES. — Habiendo acordado los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación construir ó habilitar los caminos vecinales y puentes económicos que en la misma se citan con arreglo á la Ley y Reglamento de Caminos Vecinales vigentes y al Real Decreto de 21 de Junio del presente año publicado en la *Gaceta de Madrid* de 23 del citado mes y en el *BOLETIN OFICIAL* extraordinario de 5 Julio próximo pasado; para declarar la utilidad pública de las vías y puentes de que se trata, se abre información pública durante un plazo de quince días contados desde la fecha del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia que inserte este anuncio para los efectos de reclamación que detalla el artículo 7.º del citado Reglamento de 23 de Julio de 1911.

Palma 9 de Agosto de 1918.

El Gobernador, Ubaldo de Rivas

Relación que se cita en el anuncio anterior

AYUNTAMIENTOS peticionarios	TERMINOS municipales á que afecta el camino ó puente	NOMBRE DEL CAMINO
Andraitx	Andraitx	Des plá de Son Llach al muelle del puerto de Andraitx por Cova Rotja.
Puigpuñent	Puigpuñent	De Puigpuñent á la carretera de Palma á Capde-llá por Concas, Son Cortey y Son Martí.
Sóller	Sóller	Del camino de las Argilas á Balitx en la parte perteneciente al término municipal de Sóller.
Sóller	Sóller	De la calle de la Alqueria del Conde á Fornalutx en la parte perteneciente al término municipal de Sóller.
Sóller	Sóller	De Biniarritx al Barranch en la parte perteneciente al término de Sóller.
Sóller	Sóller	De la carretera de Palma á Sóller en las inmediaciones del convento, al Pont d'en Valls en la misma carretera.
Sóller	Sóller	Del final del camino de Son Angelats al de Casteyó.
Sóller	Sóller	Del de Son Angelats al de Casteyó.
Sóller	Sóller	Del antiguo de Deyá al de Casteyó por c'an Tés.
Sóller	Sóller	De la carretera de Sóller por Valldemosa al camino del faro de Punta Grossa por Binidorm.
Sóller	Sóller	Del de Binidorm á la carretera de Palma al Puerto de Sóller.
Sóller	Sóller	Del de Binidorm á la carretera del Puerto.
Sóller	Sóller	De la carretera de Palma al Puerto de Sóller al camino de la Figuera.
Sóller	Sóller	De la calle de La Romaguera al Puente de c'as Jurad por el molino de c'an Carabaseta.
Sóller	Sóller	Del de Fornalutx á Biniarritx.
Sóller	Sóller	Del de la Torrentera al mismo de la Torrentera por el Pont de c'an Vives.
Sóller	Sóller	De la carretera de Palma á Sóller por Valldemosa al des Camp de Sa Mè.
Sóller	Sóller	Del de la Figuera en el Plá des Port á S'Illeta.
Sóller	Sóller	De la Torrentera al del molino de Sa Font de S'Olle.
Sóller	Sóller	Del de las Arjilas al de la Figuera en las inmediaciones de la Iglesia.
Sóller	Sóller	Del de las Arjilas al de la Figuera.
Sóller	Sóller	De la terminación de la calle de la Victoria á la carretera de Palma al Puerto de Sóller por c'an Tamañy, La Figuera y el Port.
Sóller	Sóller	Del camino de las Argilas al de la Figuera por el Coll d'en Marqués.
Calviá	Calviá	Del Coll de la Creu al del Coll dels Tors.
Artá	Artá	De Sas Fuyas á la carretera de Artá á Inca.
Pollensa	Pollensa	De el del Faro de Pollensa por Albercuit á la Cala del Pino de la Posada.
Pollensa	Pollensa	De Pollensa al mar por Almadrava.
Manacor	Manacor	Del vecinal de Manacor á Puerto Cristo hasta el vecinal de Son Servera á Cala Morlanda.
Manacor	Manacor	De Manacor por Bandris á la carretera de la de Petra á la de Artá á Inca en la parte correspondiente á Manacor.
Escorca	Escorca	De Cals Teys á Sa Calobra.
Manacor	Manacor	Puentes Económicos
Andraitx	Andraitx	Puente económico sobre el Torrente den Branque.
		Puente económico sobre el Saluet correspondiente al camino del Plá de Son Llarch al muelle del Puerto por Cava Rotja.

El Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos en telegrama fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Para el mejor cumplimiento y desarrollo del Real decreto de 10 del actual relativo al régimen de compra de trigo y fabricación de venta de harinas y de pan, encarezco de V. S. tenga presente siguientes disposiciones punto con sujeción art. 6.º y en el plazo que en el mismo se señala convocará V. S. a todos los fabricantes de harina de esa provincia que reunidos bajo su presidencia han de acordar los extremos a saber: La constitución del Sindicato y el nombramiento del Comité que en dicho precepto se instituyen, la designación de compromisarios con arreglo al apartado 3.º del artículo 11 y el señalamiento de la suma total que por contribución industrial satisfacen todos los fabricantes que componen el Sindicato de esa provincia para determinar sus votos los Gobernadores de las provincias que hállese en el caso previsto en el párrafo segundo del art.º 5.º, se servirán comunicarlo a esta Comisaría acompañando informe fundamentado de la Junta provincial. Esta Comisaría ha acordado que la elección del Comité Central establece el art. 11 se verifique en el local de la misma el 30 del mes corriente a las 17 horas. Sirvase V. S. comunicarlo de oficio a los Compromisarios, notificándoles también que pueden optar por asistir personalmente a la elección ó por remitir al Subsecretario de este Departamento su voto en escrito certificado cuya firma ha de ser legalizada por el Alcalde y que debe hallarse en dicho destino el 29 del mes actual, haciéndoles asimismo saber que cada compromisario solo votará un vocal propietario y un suplente; con la mayor antelación posible remitirá V. S. a esta oficina general una relación de los fabricantes de harina que constituyen el Sindicato, expresando la capacidad contributiva que arroje la suma de contribución industrial que satisfagan entre todos; esta relación debe ser comprobada con los recibos de la contribución de referencia a partir del día 20, y por lo que atañe a la fabricación de harinas exigirá V. S. el exacto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Real Decreto, cuidando de su puntual observancia. En cuanto a la vigencia de los demás preceptos se procederá en la siguiente forma: Los Gobernadores civiles deberán dar cuenta por telégrafo a esta Comisaría de haber quedado constituido el Sindicato de fabricantes y este Centro señalará también telegráficamente el día en que ha de comenzar el régimen del referido R. D., desde ese día han de expedirse guías de circulación solamente para los trigos destinados a los sindicatos salvo autorización expresa de esta Comisaría y las compras de este cereal como los demás que regula dicha disposición han de practicarse según en la misma se dispone. El reparto de los trigos que compre el Sindicato habrá de efectuarse entre los fabricantes que lo constituyen en proporción a la potencia productiva y al trabajo normal medio de sus fábricas, para lo cual habrán de presentar los comprobantes que justifiquen estos extremos. Si no ha comenzado en esa provincia la reglamentación del empleo de las harinas a que se refiere el art. 5.º sirvase V. S. invitar sin pérdida de tiempo a los fabricantes de esa Capital a que presenten las correspondientes declaraciones y comuniquen a los Alcaldes que las exijan de los harineros y panaderos de los respectivos municipios, practicándose los oportunos aforos para comprobar la exactitud de tales declaraciones, desde el día 20 del corriente llevarán y comunicarán a V. S. como presidente de esa Junta provincial de Subsistencias una cuenta corriente a cada fábrica de harinas cuyas primeras partidas serán las cantidades de trigo y harina que tuviera en su poder en dicha fecha y en la que se anotará las entradas y salidas de ambos productos.»

Lo que he dispuesto se publique en el

BOLETÍN OFICIAL para su exacto cumplimiento

Palma 17 de Agosto de 1918.

El Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas

Núm. 2418

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD — *Concesión eléctrica.* —

Con esta fecha, este Gobierno de provincia, ha otorgado a D. Guillermo Borrás, Vocal Director de la Sociedad Anónima «El Porvenir» de Lluçmayor, la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. en concepto de Director de la Sociedad Anónima «El Porvenir» de Lluçmayor solicitando la autorización necesaria para ampliar la Central eléctrica que posee en dicha Ciudad con un nuevo motor y alternador. — Resultando del citado expediente que, están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que no se ha producido reclamación alguna y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia conceder a esa Sociedad la autorización solicitada en virtud de las atribuciones que me confieren los Reales decretos de 3 de Septiembre de 1913 y 26 de Abril de 1918 con sujeción a las condiciones siguientes:—1.º Los detalles de la instalación se sugirán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real Decreto de 7 de Octubre de 1904, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo que se marque, con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe, previa presentación del oportuno proyecto ó petición, según su importancia, cuyas modificaciones con sus fechas de aprobación se harán constar en el acta de reconocimiento que ha de aprobar este Gobierno de provincia antes de dar principio a la explotación del servicio.—2.º La instalación sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase y, además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y las dictadas en lo sucesivo que le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado este Gobierno de provincia para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que esa Sociedad tenga por ello derecho a indemnización alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—3.º No podrá darse principio a las obras sin que esa Sociedad presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 33 de presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, y plano de replanteo de las que a éste afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente. La fianza deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno de provincia; se mandará devolver a esa Sociedad a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquellas las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se hayan desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documentos que deberá entregar esa Sociedad) y certificado del Ingeniero Jefe referente a las obras y terrenos de dominio público, a menos que se hagan constar en el acta que ni en unas ni en otras se han causado daños ni perjuicios.—4.º Será obligación de esa Sociedad concesionaria lo orde-

nado en las disposiciones siguientes:—

a) Real Decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato de trabajo:—
b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—5.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras Públicas.—6.º El plazo para ejecutar las obras será de seis (6) meses a contar del día en que se notifique a esa Sociedad el otorgamiento de esta concesión.»

Lo que, en cumplimiento de lo que prescribe el Real Decreto de 26 de Abril de 1918, se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, contra la cual, cabe el recurso de alzada ante el Ministro de Fomento en un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio.

Palma 9 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Núm. 2419

ELECTRICIDAD. — *Concesión Eléctrica.* —

Con esta fecha este Gobierno de provincia ha otorgado a D. Gabriel Casals Pena, Director Gerente de la Sociedad «Energía Eléctrica Balear» la siguiente concesión:

«Visto el expediente promovido por V. en solicitud de autorización para efectuar derivaciones de la línea de alta tensión que tiene solicitado establecer entre la Central de Alcudia y La Puebla para suministrar fluido con destino a motores de riego y otros usos, de cuyo expediente resulta que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión, que no se ha presentado reclamación alguna y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, he resuelto de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conceder a la Sociedad «Energía Eléctrica Balear» la autorización solicitada, en virtud de las atribuciones que me confieren los Reales decretos de 3 de Septiembre de 1913 y 26 de Abril de 1918, con sujeción a las condiciones siguientes:—1.º Los detalles de la instalación se sujetarán, en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo que se marque, con estricta sujeción al proyecto aprobado y modificaciones de detalle que ésta apruebe, previa presentación del oportuno proyecto ó petición, según su importancia, cuyas modificaciones, con sus fechas de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que ha de aprobar este Gobierno de provincia antes de dar principio a la explotación del servicio.—2.º La instalación sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, se otorgará con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase, y además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado este Gobierno de provincia para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que V. tenga derecho por ello a indemnización alguna, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.—3.º No podrá darse prin-

cipio a las obras sin que V. presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terreno de dominio público, y plano de replanteo de las que a éste afecten, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura si lo estima conveniente. La fianza deberá estar impuesta a disposición de este Gobierno de provincia, se mandará devolver a V. a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquellas las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se hayan desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito (documentos que V. deberá entregar) y certificación del Ingeniero Jefe en lo referente a obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en el acta que ni en una ni en otras se han causado daños ni perjuicios.—4.º Será obligación de V. lo ordenado en las disposiciones siguientes:—a) Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato de trabajo.—b) Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1917 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.—5.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a la caducidad de la misma, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904 y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.—6.º El cruzamiento de vías se efectuará en sentido normal, a ser posible, y caso de formar ángulo oblicuo con el eje de la carretera, se evitará que éste sea inferior a 60º mediante las modificaciones de alineación en tramos anteriores y posteriores al cruce.—7.º Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento serán metálicos, de fábrica ó mixtos por lo menos en la parte enterrada y 50 centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se podrán colocar lo más cerca posible de la explanación de la carretera, debiendo quedar a la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta donde la haya ó corresponda haberla, y a la parte exterior de la arista del paseo donde no la haya, y ser empotrados y calculados para que resistan con exceso a todos los esfuerzos máximos a que puedan estar sometidos, con el fin de alejar toda posibilidad su caída, y que ésta solo pueda ocurrir en casos realmente excepcionales, imposibles de prever.—8.º Para evitar los peligros a que pueda dar lugar la rotura de los conductores en el tramo del cruce, puede adoptarse cualquiera de los tres procedimientos siguientes:—1.º El uso de cable multifilar, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión ó apoyo.—2.º Doble hilo conductor, suficientemente cerca el uno del otro y unidos entre sí cada 40 ó 50 centímetros por pequeñas piezas de cobre; en los puntos de suspensión ó apoyo se colocará doble aislador, a cada uno de los cuales se sujetará uno de los hilos separadamente.—3.º Suspender cada uno de los conductores por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero, sujeto fuertemente a los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento, llevando el inferior el aislamiento y situándolas a una distancia entre sí de 40 a 50 centímetros.—9.º La altura mínima de los cables sobre el firme será de siete metros, y si a lo largo de la carretera hubiera colocadas ó concedidas líneas telegráficas, telefónicas ó otras eléctricas, la distancia mínima vertical entre los alambres ó cables más próximos de la que se proyecta y las demás será de dos metros sobre aquellas.—10.º Los cables se amarrarán só-

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, paja larga para relleno, carbón mineral y sosa en acuartelamiento,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Septiembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 10 del actual al 3 del mes de Septiembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 9 de Agosto de 1918.—El Presidente del Tribunal, Pablo de Haro.

Núm. 2366

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso, sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbon vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar bajo mi presidencia, el día 5 de Septiembre próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Septiembre próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 de Agosto de 1918.—El Presidente del Tribunal, Francisco Jarín.

Núm. 2416

CREDITO BALEAR

Habiendo extraviado D.ª Catalina Coll y Ripoll un talón de depósito voluntario constituido en esta sociedad día 20 de Marzo de 1911 con el número 21782 por pesetas 7500, reintegrable previo aviso de 180 días, se previene que, transcurridos 15 días desde la publicación oficial de este anuncio sin presentarse reclamación que deba ser atendida, sera declarado nulo y sin valor ni efecto el talón extraviado, y se expedirá duplicado del mismo.

Palma 16 de Agosto de 1918.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de Turno, Sebastián Roses.

Núm. 1681

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continuación

Matricula de Establiments

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes entries like Gil Terrasa Antonio, Taberna, Plaza Rulló 1. (42'71), Llabrés Nadal Francisco, id., Cuartel 2.º 68. (42'72), Vicens Buades Francisco, id., C. Esporlas 8, (42'71), C. Esporlas 150. (42'72), Gil Terrasa Antonio, Café económico, Plaza Rulló 1. (22'78), Palmer Mateu Onofre, idem, C. Esporlas 5. (22'78), Vidal Seguí José, id., C. Esporlas 91. (22'78), Terrasa Salamaca Juan, id., Plaza Bulló 36. (22'78)

que estime pertinentes para determinar y justificar las necesidades de su consumo.

A estas declaraciones se acompañarán los comprobantes oportunos.

Teniendo en cuenta que la falta de presentación de estas declaraciones puede ocasionar a los industriales perjuicios irreparables, esta Cámara de Comercio recomienda la observancia de los preceptos de la Comisaría General de Abastecimientos.

Con objeto, además, de facilitar su cumplimiento, entregará gratuitamente a cualquiera hora del día los impresos necesarios para formular las declaraciones, y de 6 a 9 de la tarde se resolverán en sus oficinas las dudas que pueda ofrecer a los interesados el cumplimiento de este deber.

Palma 14 de Agosto de 1918.—El Presidente accidental, Miguel Salóm.

Núm. 2431

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Esta Comisión mixta de reclutamiento se constituirá el día 31 del actual a las diez y media para examinar y conceder en su caso las peticiones de prórroga para la incorporación a filas formuladas por los mozos del reemplazo actual.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 230 del Reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento y a fin de que llegue a noticia de los interesados.

Palma 16 de Agosto de 1918.—El Presidente, Luis Alemañy.

Núm. 2417

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 3474'30 pesetas constituido en esta Sucursal de la Caja de Depósitos el día 21 de Marzo de 1911 bajo los números 400 de entrada y 354 de registro a nombre de D. Antonio Aznar, Ingeniero agrónomo, se hace público por medio de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, para que los que se crean con derecho a reclamar puedan hacerlo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del presente anuncio; y transcurrido el plazo señalado, sin reclamación alguna, se anulará el primitivo resguardo, expidiéndose otro en su equivalencia a favor del imponente con arreglo al Reglamento del ramo, a la ley de 7 Julio de 1911 y a la circular de la Dirección general del Tesoro del siguiente día 22.

Palma 14 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 2423

ADMINISTRACION

DE LA ADUANA DE ALCUDIA

Anuncio.—A los dos días siguientes de su publicación en el B. O. de esta provincia, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta del siguiente género.

2 jaulas peso bruto 35 Kg. Veintiocho kilogramos huevos. Valor incluso envases treinta y cinco pesetas. Importe la tasación treinta y cinco pesetas.

Nota: Será de cuenta del rematante el pago del Impuesto de los derechos reales.

Alcudia 14 de Agosto 1918.—El Administrador, Faustino Araez.

Núm. 2406

D. Pedro de Benito y Varela, Juez de primera Instancia de la Ciudad y Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia del día primero del actual dictada en el ramo separado sobre de-

claración de herederos ab-intestato de D. Vicente Marqués y Marqués, de sesenta y dos años de edad, hijo legítimo de D. Vicente Marqués y Marqués y de D.ª Francisca Marqués y Bonet, difuntos, casado, propietario, natural y vecino de Ciudadela y domiciliado en la calle del Conquistador número sesenta y seis, donde falleció el día trece de Noviembre de mil novecientos diez y siete, sin que conste dejara ordenado testamento ni otra clase de última voluntad, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de dicho D. Vicente Marqués Marqués y que, hasta ahora, reclaman su herencia su viuda D.ª Antonia Torres Cavalier; su hermana de doble vínculo D.ª Francisca Marqués Marqués, sus sobrinos D. Vicente, don Cayetano, D.ª Teresa, D. Juan y don José Marqués y Gassull, hijos de don Juan Marqués y Marqués, hermano del finado, que le premurió; su hermana uerina D.ª Margarita Moll Marqués; y sus sobrinos D. Juan y D. José Moll Gener y D. Juan, D. Manuel y D.ª Josefa Rico Moll en representación, respectivamente de sus padres D. Lorenzo y D.ª Juana Moll Marqués hermanos uerinos del D. Vicente Marqués Marqués; y se llama también por segunda vez a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de veinte días que empezarán a correr el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia; previéndoles que, sinó lo verifican les parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo a derecho.

Dado en Mahón a diez de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Pedro de Benito.—El Secretario, Ramón Menac.

Núm. 2415

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia é instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos para pago de pesetas que se siguen a instancia de D. Andres Mariano Barceló Muntaner, contra Coloma Orfi Caldentey y si ha fallecido contra sus ignorados herederos ó causa habientes en los cuales se ha practicado liquidación de cargas que es como sigue:

Liquidación que forma el infrascrito Secretario de las cargas perpétuas que pesan sobre las fincas vendidas en estos autos.

La casa y corral n.º 18 de la Calle de Pelat de Felantx, está afecta a un censo de veinte pesetas pagadero en veinte y nueve de Septiembre a Jaime Gayá redimible al fuero del seis por ciento sin descuento, su capital, 333'33

Dicha casa es tenuta en alodio de D. Fernando Truyol y Despuig y Roten proindiviso y en partes iguales.

La finca llamada «Can Pera Xima» está afecta a un censo de dos pesetas veinte centimos pagadero a Miguel Vadell y redimible al fuero del tres por ciento, su capital. 66'72

La finca Son Burguera ó Can Pinyó es tenuta en Alodio Real.

Esta es la liquidación que he formado salvo error ó omisión y así resulta de la certificación del Señor Registrador de la propiedad de este Partido de fecha diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete, folio treinta y cinco y siguientes en Manacor a tres de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Marcó.

Por providencia de cinco del actual se acordó comunicarse por tres días dicha liquidación a la parte y compradores y para la notificación a la ejecutada se extiende el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por ignorarse su domicilio.

Manacor a siete de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó.

lidamente a cada uno de los postes anteriores y posteriores a la carretera y al inmediato por cada lado, de modo que la tensión mecánica de los tramos contiguos no se transmita al tramo de cruce ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables de cada uno de los tres tramos citados mas tensión que la producida por su propio peso.—11.ª No se permitirá colocar apoyo alguno ocupando la explanación de la carretera y sus cunetas, debiendo todos quedar a la parte de afuera de la arista exterior de la cuneta, donde la haya.—12.ª Los apoyos que queden a menor distancia de la arista del paseo de la carretera que su altura total, serán metálicos, de fábrica ó mixtos por lo menos en la parte enterrada, y 50 centímetros sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en caso alguno que la madera quede embutida en fábricas ni cajas metálicas cerradas que dificulten su completa y facil inspección exterior.

—13.ª El cruce de los caminos municipales y particulares se hará colocando dos postes equidistantes del eje del camino y separados entre sí ocho (8) metros. El hilo mas bajo no podrá estar a menos de siete (7) metros sobre la rasante del camino.—14.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año, a contar del día en que se notifique a V. el otorgamiento de esta concesión.

—15.ª Antes de proceder a las obras relativas al cruce de la línea férrea de Palma a La Puebla presentará V. a la Jefatura de Obras públicas un plano detallado de la disposición que se adopte para dicho cruce; plano y disposición se someterán al examen de la Dirección de dicho Ferrocarril y no podrán empezarse las obras de referencia sin la aprobación por ambas entidades de la disposición presentada. El cruce con la vía férrea será subterráneo con apoyos especiales a ambos lados de la misma.

Lo que, en cumplimiento de lo que prescribe el Real Decreto de 26 de Abril de 1918, se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados en la concesión transcrita, contra la cual, cabe el recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio.

Palma 9 de Agosto de 1918.

El Gobernador, Ubaldo de Rivas.

CAMARA DE COMERCIO

A los consumidores de carbón para usos Industriales

De orden del Sr. Gobernador Civil de la provincia y con el fin de que puedan cumplimentarse las disposiciones de la Comisaría General de Abastecimientos fecha 2 de Agosto corriente insertas en la Gaceta del día 7, se encarece a los consumidores de esta provincia de carbón para usos industriales estén ó no tasados, que dentro el plazo de diez días a contar del de esta publicación presenten en esta Cámara de Comercio declaraciones juradas que expresen los siguientes extremos:

- (a) Las cantidades y clases de carbón que hayan consumido durante los años de 1916 y 1917.
(b) Minas ó comerciantes que hayan efectuado el suministro y contratos que tengan celebrados.
(c) Motores de gas del alumbrado y energía eléctrica ó hidráulica de que dispongan.
(d) Cantidades de leñas consumidas durante los años 1916 y 1917.
(e) Cantidades y clase de carbón que mensualmente estime indispensable para su industria hasta primeros de Agosto de 1919.
(f) Reservas de combustible con que cuenta al hacer esta declaración.
(g) Número de motores de vapor y fuerza en caballos que tenga en funcionamiento normal.
(h) Productos sujetos a tasa que fabrique.
(i) Cuantas observaciones y datos

	Pesetas
Roca Lladó Bernardo, idem	22'78
Ribas Terrasa Miguel, idem	22'78
C'an Belutcho	22'78
Vicens Salvá Juan, id., C'as Sollerich	22'78
Balaguer Vallespir Pedro Francisco, Taberna fuera del casco Cuartel 1.º Muntant	22'78
Vallespir Cabrer Jorge, id., Cuartel 1.º Muntant	22'78
Llabrés Nadal Guillermo, id.	22'78
Pons Pajol Pedro José, Aceite, vinagre y jabon, Cuartel 2.º n.º 181	22'78
Pou Cabrer Juan, id., Cuartel 1.º n.º 65	22'78
Terrasa Salamanca José id., Plaza Rulló 35	22'78

TARIFA 2.ª

Gil Terrasa Antonio, Carruaje de Alquiler, Plaza Rulló 1.	32'74
Vicens Salvá Juan, Una mesa billar, C'as Sollerich	48'41

TARIFA 3.ª

Herederos de Vicente Juan, 19 telares comunes á mano	284'05
Serra Martorell Bartolomé, Fábrica baldosas, Cuartel 2.º 58	27'91
Moner Hermanos, Horno cocer cemento, Fontanellas	186'04
Riera Carbonell Juan, idem, Son Serra	186'04
Simó Gelabert Bernardo, Una prensa cera á mano, C'an Simó	32'04

TARIFA 4.ª

Llabrés Ramón Antonio, Carpintero, Cuartel 2.º 171	19'94
Cabrer Morey Antonio, idem	19'93
Mas Cabrer Juan, Herrero, Cuartel 2.º 72	19'94
Vicens Buades Francisco, Horno pan para la venta, Cuartel 2.º 87	19'93
Gil Balaguer Jaime, id., Plaza Rulló 1.	19'94

Total general de las tarifas . 1363'89

Establecimientos á 24 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Luciano Alorda.—El Secretario, Juan Noguera.

Matricula de Estallenchs

TARIFA 1.ª

Coll Rosselló Juan, Tienda de comestibles, Plaza Mas 1.	45'57
Vidal Tomas Bartolomé, id., Caballería 4.	45'57
Balaguer Palmer Vicente, Taberna, Acequia 6.	42'71
Palmer Bosch Geronima, id., Plazuela Palmer 1.	42'71
Palmer Palmer José, idem, Vaquet 5.	42'71
Palmer Palmer Gaspar, id., Plaza Mas 6.	42'71
Palmer Vidal Manuel, Tablajero, Vaquet 8.	22'78
Moragues Moll Juan, idem, Acequia 8.	22'78

TARIFA 3.ª

Julia Quintana Juan, Molino de represa, Cuartel 3.º 35	21'60
--	-------

TARIFA 4.ª

Palmer Palmer Atanasio, Carpintero, Cultiva 6.	19'93
Calafell Palmer Sebastián, Herrero, Patron Palmer 18.	19'93
Palmer Balaguer Gabriel, Zapatero, Granada 7.	19'93

Total general de las tarifas . 388'93

Estallenchs á 15 de Septiembre de 1917.—El Alcalde, Joaquin Bover.—El Secretario Bernardo Coll.

Matricula de Felanitx

TARIFA 1.ª

Berga Bosch D. Bartolomé, Vendedor por menor tejidos, P. Arrabal 1.	330'32
Manresa Obrador Sebastián, Vendedor por mayor vinos país, C. Fuente.	259'13

	Pesetas
Obrador Nicolau Antonio, Vendedor tocino por menor, Torre 4.	187'94
Rosselló Adrover Juan, idem, C. Fuente 17.	187'94
Piña Segura Pedro, Vendedor aparatos calafacción, Juavert.	187'94
Grimalt Aloy Miguel, Vendedor armas blancas, Mayor 28.	91'12
Fuster Piña Benito, id., harina por menor, Verónica 5.	91'13
Piña Fuster Francisco, idem, 4 Esquinas.	91'12
Piña Fuster Jaime su viuda, idem, Mayor 21.	91'13
Fuster Pió Francisco, Tienda de jergas, Mar 17.	91'12
Gazá Bordoy Juan, idem, P. Constitución 24.	91'13
Pomar Miró José, idem, Mayor 9.	91'12
Porcel Palmer Guillermo, id., idem 62.	91'13
Rosselló Simonet Miguel, id., comestibles, Oastellet.	91'12
Fuster Valls José, Taberna, P. Arrabal 5.	85'43
Julia Obrador Sebastián, id., Torre 8.	85'43
Obrador Nicolau Antonio, id., Mar.	85'43
Puig Barceló Nicolás, idem, Plaza 1.	85'43
Riera Maimó Francisco, idem, P. Constitución 11.	85'43
Serra Vadell Miguel, idem, Mar.	85'43
Valls Fuster Nicolás, idem, Mar 36	85'43
Forteza Adrover José, Tienda cuchillos y navajas, P. Arrabal.	76'89
Oliver Ferrer Francisco, id., Mayor 62.	76'89
Vicens Valens Juan, idem, Mar 2.	76'89
Cerdá Adrover Bartolomé, Vendedor tejas y ladrillos, Mar.	76'88
Pou Soler Antonio, Chocolatería, Mayor 50.	64'07
Bennaser Vadell Miguel, Tienda abacería, Nueva 123.	64'07
Bonnin Fuster Rafael, idem, Mar 49.	64'07
Forteza Forteza Francisco, idem, P. Constitución 4.	64'07
Forteza Valls Miguel, idem, Nueva 59.	64'07
Fuster Piña Coloma, idem, Porto Colom 1.	64'07
Mestre Vadell Juan, idem, Juavert.	64'07
Miró Binnin Pedro Juan, id., Convento 79.	64'07
Obrador Ramis Antonio, id., Mayor 51.	64'07
Obrador Ramis Simón, idem, Mayor.	64'07
Picó Miró Francisca, idem, Huertos 21.	64'07
Segura Segura Rafael, idem, O. Puig 24.	64'07
Riera Rosselló Andrés, Vendedor cera sin labrar, Portería.	64'07
Caldentey Obrador Antonio, Venta de bollos y pan, Plaza.	46'99
Barceló Vicens Jaime, Café económico, Bastera 1.	42'71
Cabrer Rosselló Jaime, idem, San Nicolás.	42'72
Centro Republicano, idem, Mar 11.	42'72
Circulo Liberal, id., P. Arrabal.	42'71
Fiol Riera Juan, idem, Plaza.	42'71
Gomila Maimó Juan, idem, Plaza.	42'72
Obrador Pou Andrés, idem, Plaza 15.	42'72
Obrador Bordoy Guillermo, idem, Cas Concos.	22'79
Rosselló Mayol Antonio, idem, P. Constitución	42'72
Sociedad La Recreativa, id., Calle Plaza.	42'71
Vicens Adrover D. Antonio, idem, P. Constitución.	42'72
Ferragut Adrover Antonio, Casa huéspedes, Castellet 4.	42'71
Gelabert Bennaser Sebastián, idem, Alou 2.	42'72

	Pesetas
Gelabert Bennaser Jaime, Tablajero, Mar 20.	42'72
Obrador Nicolau Jaime, id., Pozo Villa 12.	42'71
Barceló Roig Antonio, Tienda aceite y vinagre, Mar 59.	42'72
Compañy Pujol Antonio, id., L. Horta.	22'79
Ferrer Vidal Lorenzo, idem, Cas Concos.	22'79
Forteza Piña Francisco, idem, Nueva 44.	42'71
Forteza Valls José, idem, Morey 29.	42'71
Fuster Piña Francisco, idem, Torre 12.	42'71
Fuster Piña Francisca, idem, Morey 23.	42'71
Garcias Martorell Juan, id., Pinar 8.	42'71
Juan Bennaser Rafael, idem, Zavalla 16.	42'71
Llopis Barceló Jaime, idem, Roig 1.	42'71
Picó Picó Cristobal, idem, Portería 4.	42'71
Pomar Miró José, idem, Soleidad.	42'71
Uguet Ramis Gabriel, idem, Porto Colom.	42'71
Ramón Fiol Rafael, id., Abrevadero.	42'72
Julia Vicens Juan, Tienda cordones, Fuente 6.	42'72
Forteza Fuster José, id., frutas y hortalizas, Huertos 47.	42'71
Mestre Colom Miguel, idem, Mayor 6.	42'72
Obrador Bordoy Guillermo, Venta granos por menor, Cas Concos.	42'71
Pou Riera Francisco, idem, Caridad 3.	42'71
Vaquer Ramón P. Juan, id., por menor, lana en rama, Castellet.	42'71

TARIFA 2.ª

Forteza Fuster Francisco, Expendedor de frutas de la tierra, Mayor 11.	210'72
Forteza Piña Miguel, idem, Mayor 10.	210'71
Forteza Valls José, id., Pizá 1.	210'72
Bonnin y Arnau, idem, Mar	210'71
Fuster Fuster Agustin sus hijos, idem, P. Arrabal.	210'72
Picó Fuster Juan, id., Parras.	210'72
Picó Piña Salvador, idem, P. Arrabal.	210'71
Simonet Valls Juan, Especulador en aves, Cas Concos.	210'72
Sitjar D. Bartolomé, Semanario Político, Mayor.	88'31
Beus Torres Bartolomé, Periodico Científico, Mayor.	54'11
Llodrá Obrador Miguel, Coche automóvil para alquiler, Moreras.	94'92

TARIFA 3.ª

Sagrera Tugores Mateo, Sierra sin fin 50 centímetros, Huertos.	103'83
Perelló y Monserrat, idem 45 id., Moreras.	93'43
Perelló Santandreu Guillermo, idem 72 id., Moreras.	149'50
Oliver Rosselló Tomás sus hijos, Taller herrería; Cánaves.	83'05
Sans Tortell Salvador, Fábrica curtidos 14 ms. Pozo Villa.	46'51
Amorós Bauzá Julian idem tejas 30 id., zanella 25.	27'91
Martínez Amorós Julián, idem id. 20 id., Areras.	18'61
Oañellas Rovira Antonio, idem id. 30 id., Prohisos.	27'91
Oliver Bordoy Margarita id., jahon 300 litros Call 4.	49'83
Obrador Nicolau Antonio, id., de pulpa, Convento.	269'09
Fuster Valls José, Fábrica pastas para sopa, Nueva 15	186'04
Monserrat Uguet Antonio, Molino á vapor una piedra, Moreras	59'80
Sagrera Tugores Mateo, idem id. dos piedras, Huertos.	119'59
Barceló Barceló Miguel, Molino de viento, Cas Concos.	68'11
Caldentey Monader Juan, Una viga para aceite, Morey	86'39

TARIFA 4.ª

Llodrá Obrador D. Juan, Farmacéutico, Mar 1.	175'01
Munar Xamena Antonio, id., Mayor 46.	175'01
Noguera Batle D. Andrés, Veterinario, Torre 11.	83'05
Mestre Artigues D. Ernesto, Ingeniero agrónomo, P. Patx	332'22
Janer Servera D. Guillermo, Abogado, Mar 17.	115'69
Caldentey Suau D. Mateo, Notario, Nueva.	146'82
Cerdó Pujol D. Manuel, id., Torre.	146'83
Jaume Servera D. Guillermo, Secretario Juzgado, Alhondiga	32'63
Valls Fuster Miguel, Confitero, Plaza 10.	190'80
Reus Torres Bartolomé, Imprenta á mano, Mayor 41.	93'96
Suñer Soler Juan, Taller ebanista y tapicería, Fuente.	76'88
Adrover Mayol Cosme, Talabardero, Mar 10.	62'65
Mas Bizquerra Francisco, id., Huertos 9.	62'64
Prohens Badia Onofre, idem, Morey.	62'65
Manresa Vadell Juan, Barbero, Sol.	42'72
Mestre Nicolau Juan, idem, Castellet 5.	42'71
Sagrera Adrover Antonio, idem, Mayor 40.	42'72
Vadell Uguet Miguel, idem, Sitjar 1.	42'72
Artigues Uguet Bartolomé, Carpintero, P. Patx.	42'71
Barceló Ramón Antonio, id., Mayor.	42'71
Oliver Marti Gabriel, idem, Nueva 11.	42'72
Rigo Adrover Juan, id., Morey 15.	42'71
Roig Artigues Gabriel idem, Caldentey 9.	42'72
Caldentey Soler Juan, Constructor de carros, Huertos 29	42'71
Febrer Mestre Cristóbal, id., Mar.	42'72
Llaneras Sagrera Miguel, id., Call 5.	42'71
Serra Vadell Miguel, Cubero, Convento.	42'72
Caldentey Obrador Miguel, Herrero, Fuente 13.	42'71
Oliver Nicolau Antonio, idem, Mar 46.	42'71
Rosselló Oliver Jaime, idem, Prohisos 27.	42'71
Vidal Vaquer Martin, idem, Eras 64.	42'72
Villalonga Gari Antonio, id., Eras.	42'71
Piña Pomar Antonio, Hojalatero, Alou 7	42'72
Batle Bauzá Miguel, Sombrero, Mar 4	42'71
Llambias Adrover Miguel, idem, Plaza 7.	42'72
Bordoy Gomila Juan, Panadero, Mayor 28.	42'71
Rigo Marti Gabriel, idem, Campet.	42'71
Vaquer Obrador Antonio, Sastre sin géneros, Mayor	42'72
Adrover Esteirich Cosme, Zapatero, Morey 13.	42'71
Fuster Valls Francisco, idem, Juavert 6.	42'72
Juan Tous Mateo, idem, Mayor.	42'71
Prohens Suñer Juan, idem, Mayor 28.	42'72

TARIFA 5.ª

Adrover Monserrat Andrés, Horno de cocer pan, Pinar 31	11'35
Veyñ Ribas Miguel, idem, Soleidad 40.	11'39

Total general de las tarifas . 11477'36

Felanitx á 1.º de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Juan Caldentey.—El Secretario, Mateo Rosselló.

(Continuará)